

GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		325 115,00
		-----
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 000 000,00</b>
		-----
<b>ALA:</b>		<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	243 : Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración - SANIPES	
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		626 926,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5004691 : Vigilancia y Control Sanitario en la Actividad Pesquera	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 047 959,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		325 115,00
		-----
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 000 000,00</b>
		-----

## Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1327254-4

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

### DECRETO SUPREMO N° 394-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Oficio N° 257-2015-MIMP/DM, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita una demanda adicional de recursos para atender los gastos relacionados con la continuidad de la operatividad de los servicios del Programa Integral para el Bienestar Familiar-INABIF (Centros de Atención Residencial-CAR y Centros de Desarrollo Integral de la Familia-CEDIF), que permitirá la atención y apoyo a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos, adultos mayores y en general a toda persona en situación de riesgo y abandono con la finalidad de alcanzar su bienestar y desarrollo personal;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES (S/ 1 468 312,00), para ser destinada al financiamiento de los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES (S/ 1 468 312,00), a favor del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, destinados a financiar los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DE LA:</b>		<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		1 468 312,00
		-----
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1 468 312,00</b>
		-----

<b>ALA:</b>	<b>En Soles</b>	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	039	: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
UNIDAD EJECUTORA	006	: Programa Integral para el Bienestar Familiar-INABIF
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0117	: Atención Oportuna de Niñas, Niños y Adolescentes en Presunto Estado de Abandono	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5000276	: Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	12 522,00	
PRODUCTO	3000589	: Niñas, Niños y Adolescentes en presunto Estado de Abandono acceden a Servicios de Protección y Cuidado
ACTIVIDAD	5004358	: Atención y Cuidado en Centros
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	194 525,00	
2.3 Bienes y Servicios	386 258,00	
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios	83 222,00	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000445	: Apoyo a la Persona Adulta Mayor
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	38 120,00	
2.3 Bienes y Servicios	20 024,00	
ACTIVIDAD	5001834	: Atención de los Niños y Adolescentes en Riesgo
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	333 298,00	
2.3 Bienes y Servicios	355 239,00	
ACTIVIDAD	5005226	: Atención de las Personas Adultas Mayores en Abandono y/o Riesgo Social
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	39 147,00	
2.3 Bienes y Servicios	5 957,00	
	=====	
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1 468 312,00</b>	<b>=====</b>

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

**1327254-5**

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de diversos Gobiernos Regionales destinado al mantenimiento y capacitación en el marco del proceso de implementación del mecanismo de la Ventanilla Única para promover la formalización minera**

**DECRETO SUPREMO  
N° 395-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se proroga la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, entre otros, de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, con el fin de que dichos recursos sean destinados a la implementación del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del Proceso de Formalización Minera;

Que, la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 establece que las referidas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas y se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, a propuesta de este último, previa suscripción de los respectivos convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades involucradas; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, mediante los Convenios de Cooperación Interinstitucional celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Apurímac, Huánuco, Loreto, Moquegua, Puno y Piura, se busca promover la planificación, mantenimiento, funcionamiento, operatividad logística y de personal calificado en las Ventanillas Únicas de las Gerencias y Direcciones Regionales de Energía y Minas, conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de